



Bruselas, 9 de diciembre de 2025  
(OR. en)

15862/1/25  
REV 1

LIMITE

PECHE 413

---

---

Expediente interinstitucional:  
2025/0285(NLE)

---

---

## NOTA

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

---

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se fijan, para 2026, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro  
- Preparación de un acuerdo político

---

### I) INTRODUCCIÓN

1. El 22 de septiembre de 2025, la Comisión presentó al Consejo la propuesta de referencia<sup>1</sup>, que se basa en el artículo 43, apartado 3, del TFUE. La propuesta tiene por objeto fijar las posibilidades de pesca para 2026 en el Mediterráneo y el mar Negro, en consonancia con el plan plurianual para las poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental y las recomendaciones de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). La Comisión actualizó la propuesta mediante un documento oficioso<sup>2</sup> que presentó el 25 de noviembre de 2025.
2. El Grupo «Política de Pesca» examinó la propuesta en su reunión del 9 de octubre de 2025. Posteriormente, el 17 de noviembre de 2025, el Consejo mantuvo el primer cambio de impresiones sobre la propuesta. Los ministros destacaron, en particular, la importancia de tener en cuenta el aspecto socioeconómico a la hora de tomar decisiones sobre nuevas medidas, y un Estado miembro solicitó una moratoria de las medidas de 2026.

---

<sup>1</sup> ST 13077/25 + ADD 1.

<sup>2</sup> ST 15685/25.

3. El Grupo «Política de Pesca» a nivel de directores generales debatió ampliamente el mecanismo de compensación el 18 de noviembre y, el 27 de noviembre de 2025, el Grupo a nivel de agregados estudió el documento oficioso de la Comisión. En esta última reunión, las delegaciones formularon reservas de estudio sobre el documento oficioso. Una delegación solicitó aclaraciones técnicas adicionales sobre el documento oficioso, en particular, sobre los métodos de cálculo, y planteó la cuestión de la llegada tardía del documento. Para obtener más información sobre las posiciones de las delegaciones, véanse las observaciones formuladas por escrito<sup>3</sup>.
4. El 28 de noviembre de 2025, se publicó una versión consolidada de la propuesta<sup>4</sup>.
5. En general, la Presidencia considera que los debates y la decisión definitiva deben ajustarse a los siguientes principios:
  - una firme adhesión a los objetivos de la política pesquera común establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre la Política Pesquera Común<sup>5</sup>;
  - el cumplimiento de las disposiciones del plan plurianual para las poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental<sup>6</sup>;
  - la fundamentación de las decisiones en los mejores dictámenes científicos disponibles.
6. El 26 de noviembre, la Presidencia organizó reuniones técnicas tripartitas con la Comisión y las delegaciones al objeto de aclarar las cuestiones pendientes. Estas cuestiones se presentan a continuación, en la parte II.

## II) CUESTIONES PENDIENTES

7. La principal cuestión pendiente es la considerable reducción del esfuerzo pesquero para las poblaciones demersales del Mediterráneo occidental prevista en el anexo III de la propuesta de la Comisión.

---

<sup>3</sup> WK 16561/25 + ADD1.

<sup>4</sup> ST 15905/25 + ADD 1.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 (DO L 172 de 26.6.2019, p. 1).

8. La reducción del esfuerzo pesquero para la pesca de arrastre es del 65 % en la unidad de gestión del esfuerzo (UGE) 1<sup>7</sup> y del 64 % en la UGE 2<sup>8</sup>, y se basa en el estado de la población más vulnerable, es decir, la cigala en las subzonas geográficas (SZG) 6 y 11. En su propuesta, la Comisión complementa la reducción del esfuerzo con medidas correctoras: límites de las capturas de merluza aplicables a las redes de enmalle y los trasmallos, prohibición del uso de redes de arrastre gemelas con puertas y talla mínima de referencia a efectos de conservación para la cigala. Además, la propuesta fija un esfuerzo pesquero máximo admisible para los palangreros que pescan merluza.
9. En lo que respecta al mecanismo de compensación, además de los diversos criterios, como la selectividad y los períodos de veda, que permiten asignar días de pesca adicionales a los buques, también se propone una compensación geográfica para los buques que faenen en determinadas SZG. El mecanismo de compensación está limitado por el número de días de pesca asignados en virtud del Reglamento (UE) 2024/259.
10. Las delegaciones afectadas se oponen a estas reducciones, habida cuenta de sus graves repercusiones socioeconómicas, y piden una reconducción del nivel de esfuerzo pesquero de 2025. Dos delegaciones señalaron que la propuesta no tenía en cuenta el efecto de las medidas de selectividad introducidas en 2025. En cuanto a las medidas correctoras, dos delegaciones se oponen a los límites de capturas de merluza y una delegación pide una reconducción. Otra delegación se opone a la prohibición del uso de redes de arrastre gemelas con puertas e insiste en que es preciso mantener el carácter voluntario de la elección del arte que se utiliza. Una delegación se opone a la reducción del 25 % del esfuerzo pesquero de los palangreros en la UGE 2 propuesta.
11. En cuanto al mecanismo de compensación, dos delegaciones mencionaron el carácter limitante del límite máximo global del mecanismo. Las delegaciones piden que se mantengan los criterios y los porcentajes conexos lo más cerca posible de las medidas de 2025 para que se pueda medir el efecto a largo plazo del mecanismo, y todas las delegaciones afectadas mencionan específicamente la necesidad de mantener el criterio específico relativo a una veda permanente a más de 800 metros de profundidad. Una delegación considera que los buques que hayan aplicado la misma medida durante un período más largo deben recibir una compensación adicional. Dos delegaciones manifestaron su preocupación por la nueva compensación geográfica basada en las SZG, en particular por el requisito de que el buque haya pescado exclusivamente en una SZG determinada en 2025. Una delegación solicitó que se aumentara la flexibilidad del mecanismo en lo que respecta a la transferencia de días de pesca entre buques que hayan optado por cumplir los mismos criterios.

---

<sup>7</sup> Aguas de España y de Francia; conformada por las SZG 1, 2, 5, 6 y 7.

<sup>8</sup> Aguas de Francia y de Italia; conformada por las SZG 8, 9, 10 y 11.

12. Otro elemento objeto de debate es la reconducción propuesta de los límites máximos admisibles de capturas de gamba roja del Mediterráneo en ambas zonas de gestión, así como de langostino moruno en la UGE 2. Una delegación solicitó un aumento en relación con la gamba roja del Mediterráneo en la UGE 1 y otra delegación hizo la misma petición en lo que respecta al langostino moruno en la UGE 2. Una delegación mencionó la dificultad de utilizar la cuota de gamba roja del Mediterráneo y langostino moruno con tan pocos días de pesca asignados.
13. Una delegación solicita que se elimine la disposición sobre la reducción a la mitad de la compensación si un Estado miembro afectado no presenta su notificación de asignación adicional de días de pesca a la Comisión antes del 30 de junio de 2026.

### III) CONCLUSIÓN

14. Se invita al Consejo a tratar las cuestiones pendientes expuestas en la parte II con vistas a alcanzar un acuerdo político en el Consejo de Agricultura y Pesca previsto para los días 11 y 12 de diciembre de 2025.
-